

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2002**

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (13:00) trece horas del día de hoy, domingo 11 (once) de Julio del año (2002) dos mil dos, se reunieron en el recinto oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila ubicado en el local marcado con el número 1763 del Boulevard Jesús Valdés Sánchez, del Fraccionamiento el Olmo, los miembros del Consejo General del Instituto, para celebrar Sesión Ordinaria, a la cual fueron convocados para el día y lugar antes señalados, mediante circulares suscritas por el Presidente del Consejo General del Instituto LIC. HOMERO RAMOS GLORIA.

----- ORDEN DEL DIA -----

- I. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión extraordinaria de fecha 31 de julio.
- III. Informe sobre la correspondencia recibida y despachada.
- IV. Dictámenes respecto a los convenios presentados por los partidos políticos mediante los cuales postulen, sin mediar coalición, a candidatos comunes.
- V. Dictámenes de la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Consejo General del Instituto respecto a los informes de ingresos y egresos de gastos ordinarios de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio del segundo trimestre del año 2002.
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Clausura.

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA.

La Lic. Ma. Guadalupe Hernández Bonilla, Secretaria Técnica del Organismo, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto, para que si corresponde, se declare la existencia del quórum legal necesario para sesionar, manifestando que al inicio de la sesión, se encuentra presentes el LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO; LIC. MARCO ANTONIO KALIONCHIZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL; LIC. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ BONILLA, SECRETARIA TÉCNICA; CONSEJEROS ELECTORALES: LICS. JACINTO FAYA VIESCA, XÓCHITL LÓPEZ LÓPEZ, ONÉSIMO FLORES RODRÍGUEZ, MARÍA DE LOS ANGELES LOPEZ MARTINEZ; REPRESENTANTES CONSEJEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: LIC. PEDRO VALDÉS MONCADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL; DR. MIGUEL ANGEL DE LOS SANTOS GONZÁLEZ POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DIP. VIRGILIO MALTOS LONG POR EL PARTIDO DEL TRABAJO; C. LEONOR ZERTUCHE TORRES POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; C. MARIO ALBERTO LOYA SEPÚLVEDA POR EL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA; SAMUEL ACEVEDO FLORES POR EL PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE; C. MARTÍN FUENTES MARTÍNEZ POR EL PARTIDO DE LA LIBERTAD; LIC. RICARDO TORRES MENDOZA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; y el C. SERGIO ANGEL WILLARS POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL;

Integrándose de manera posterior a la sesión el LIC. LUIS ROBERTO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;

La Lic. Ma. Guadalupe Hernández Bonilla, Secretaria Técnica del Consejo General del Instituto, señaló la existencia del quórum legal, para sesionar.

Acto continuo y en uso de la palabra la Secretaria Técnica del Organismo Lic. Ma. Guadalupe Hernández Bonilla, sometió a consideración de los presentes el orden del día, el cual fue aprobado por todos los integrantes presentes del Organismo.

SEGUNDO.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 31 DE JULIO.

En relación a este punto, la Secretaria Técnica del Organismo, informó que anexo al citatorio que se había hecho llegar en su oportunidad se encontraban el proyecto del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 31 de Julio para su aprobación en la presente sesión. Acto continuo procedió a dar lectura a los acuerdos tomados en la misma.

No habiendo ninguna observación al respecto, fue aprobada la citada acta por unanimidad, firmándose de conformidad por los presentes.

TERCERO.- INFORME SOBRE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y DESPACHADA.

En el desahogo de este punto la Secretaria Técnica del Organismo manifestó que al igual que el acta se había adjuntado al citatorio la relación de la correspondencia recibida hasta la fecha en que se había remitido el citatorio misma a la que se le había dado el tratamiento por las áreas del Instituto correspondientes en su oportunidad, por lo que solicitó la anuencia de los presentes a efecto de no dar lectura a la misma, propuesta con la que estuvieron de acuerdo los integrantes del Consejo General del Instituto.

CUARTO.- DICTÁMENES RESPECTO A LOS CONVENIOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE LOS CUALES POSTULEN, SIN MEDIAR COALICIÓN, A CANDIDATOS COMUNES.

En relación a este punto el Presidente del Consejo General del Instituto, informó que de los convenios presentados por los partidos políticos para candidaturas comunes en algunos de ellos se había estimado jurídicamente otorgar la acreditación, mientras que en otros se había negado la acreditación dado que no reunían todos los elementos necesarios. Acto continuo preguntó a la Comisión Jurídica del organismo si tenía alguna propuesta para los partidos políticos a efecto de agilizar la lectura de los dictámenes correspondientes.

En relación a lo anterior el Lic. Jacinto Faya Viesca propuso dado que era una cantidad considerable de dictámenes dar lectura completa al primero de ellos en similitud y posteriormente dar lectura a la candidatura, al punto resolutive de cada uno de ellos y finalmente someterlo a la aprobación del Consejo General, propuesta que fue aceptada por los integrantes del organismo.

Dado lo anterior el Lic. Jacinto Faya Viesca procedió según en procedimiento descrito a dar lectura a los dictámenes respecto a los convenios presentados por los partidos políticos mediante los cuales postulan a candidatos comunes, por lo que se emiten los siguientes:

ACUERDO NÚMERO 74/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 05/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se aprueba el convenio certificado por Notario Público presentado por los partidos de la revolución democrática Y unidad democrática de Coahuila, y el ciudadano LUIS LOPEZ ALVAREZ a quien se postula como candidato común para presidente DEL AYUNTAMIENTO DEL municipio de FRANCISCO I. MADERO, Coahuila Y A SU RESPECTIVA PLANILLA COMÚN.

CARGO	PROPIETARIO
PRESIDENTE	LUIS LOPEZ ALVAREZ
1º REGIDOR	CONCEPCIÓN NUÑEZ RIZO
2º REGIDOR	JULIO MACIAS IBARRA
3º REGIDOR	ENRIQUE BALTAZAR ESCALANTE
4º REGIDOR	IRINEO GONZÁLEZ SALDIVAR
5º REGIDOR	FRANCISCA CHAIREZ TORRES
6º REGIDOR	ROBERTO RUBIO FERNANDEZ
7º REGIDOR	MARGARITA RAMIREZ SILVA
8º REGIDOR	MAGDALENO TRUJILLO CASTRO
SINDICO	LAZARA RIVAS HERNÁNDEZ
SUPLENTES	
	GAMALIEL GARCIA SANCHEZ
	JUAN VEYNA HERNÁNDEZ
	MARIO ALVARADO ORTIZ
	PATRICIA GALINDO GONZÁLEZ
	GRISelda BALTAZAR GONZÁLEZ
	GENARO MORENO HERNANDEZ
	MODESTA MAGDALENA ROJAS SANCHEZ
	TOMÁS CASTRO OLIVARES
	LAURA ELENA VILLALOBOS ROSAS

SEGUNDO.- Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 75/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 06/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se aprueba el convenio certificado por Notario Público presentado por los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, Y el ciudadano BENJAMÍN CÁRDENAS PÉREZ A QUIEN SE POSTULA COMO CANDIDATO COMÚN PARA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA Y A SU RESPECTIVA PLANILLA COMÚN.

CARGO	PROPIETARIO
PRESIDENTE	BENJAMIN CÁRDENAS PÉREZ
1º REGIDOR	ROGELIO ROMÁN MARTÍNEZ DEL BOSQUE
2º REGIDOR	SILVIA CRISTINA ARELLANO IBARRA
3º REGIDOR	GONZALO ESCOBEDO SALAZAR
4º REGIDOR	LÁZARO AMAYA MARTÍNEZ
5º REGIDOR	JOSÉ ANGEL MEDINA MONTAÑEZ
6º REGIDOR	FERNANDO ARGUIJO HERNÁNDEZ
7º REGIDOR	REYNA CORTINAS FLORES
8º REGIDOR	MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLA GALINDO
SÍNDICO	GUILLERMO SANTELLANO GARCÍA
CARGO	SUPLENTE
1º REGIDOR	BLANCA ESTHELA REVELES DE LA CERDA
2º REGIDOR	DORA GEORGINA VALVERDE ROBLEDO
3º REGIDOR	MARÍA AURORA GUERRA MARTÍNEZ
4º REGIDOR	FLORENTINO AMÉRICO REYES GARCÍA
5º REGIDOR	JUAN QUISTIAN VALENZUELA
6º REGIDOR	OCTAVIANO SAUCEDO RAMÍREZ
7º REGIDOR	BONIFACIO MEDINA MARTÍNEZ
8º REGIDOR	EDMUNDO ARGUIJO MACIEL
SÍNDICO	RITO VELAZQUEZ HERNÁNDEZ

SEGUNDO.- Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 76/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 07/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: del Trabajo, de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se aprueba el convenio certificado por Notario Público presentado por los PARTIDOS DEL TRABAJO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA y el ciudadano JOSÉ HUMBERTO MÚZQUIZ GUEDEA A QUIEN SE POSTULA COMO CANDIDATO COMÚN PARA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA, Y A SU RESPECTIVA PLANILLA COMÚN.

CARGO	PROPIETARIO
PRESIDENTE	JOSÉ HUMBERTO MÚZQUIZ GUEDEA
1º REGIDOR	NORBERTO SAHAGUN FLORES
2º REGIDOR	MARÍA DE LOURDES ESCALERA GONZÁLEZ
3º REGIDOR	RODOLFO VAZQUEZ HERNÁNDEZ
4º REGIDOR	DIEGO DE LA GARZA RODRÍGUEZ
5º REGIDOR	DORA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
6º REGIDOR	FRANCISCA ARTEAGA MORENO
7º REGIDOR	GLORIA MUÑOZ HIDALGO
8º REGIDOR	GABRIELA MARTÍNEZ CASTILLO
SINDICO	ROBERTO PÉREZ HERRERA
SUPLENTES	
	NATALIA HERNÁNDEZ BERMUDEZ
	FRANCISCO CASTAÑEDA ORTÍZ
	ERVEY DE LA CRUZ PRIETO
	JAVIER MARTÍNEZ PINEDA
	JOSÉ APOLONIO GONZÁLEZ MORENO
	LUISA HERNÁNDEZ ROBLES
	ALEJANDRO GARZA DE LA GARZA
	MIRIAM GALVÁN TEJEDA
	SONIA MARGARITA SALAZAR HERNÁNDEZ

SEGUNDO.- Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 77/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 08/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del ayuntamiento de Nava, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se aprueba el convenio certificado por Notario Público presentado por los partidos de la revolución democrática Y unidad democrática de Coahuila, y el ciudadano JESÚS OLIDEN HERNÁNDEZ a quien se postula como candidato común para presidente DEL AYUNTAMIENTO DEL municipio de NAVA, Coahuila Y A SU RESPECTIVA PLANILLA COMÚN.

CARGO	PROPIETARIO
PRESIDENTE	JESÚS OLIDEN HERNÁNDEZ
1º REGIDOR	ANASTASIO VITAL SANTOS
2º REGIDOR	ELSA MARIA GARZA VILLARREAL
3º REGIDOR	JESÚS ANDRES AGUILAR VILLA
4º REGIDOR	ELISEO VILLA VILLARREAL
5º REGIDOR	FRANCISCA MOTA GONZÁLEZ
SINDICO	ARTURO IBARRA FERNÁNDEZ
SUPLENTES	
	SANTIAGO ESPINO ESPARZA
	OLIVERIO MESA MARTINEZ
	RAFAEL FERNANDO OLIVA RUIZ
	RUBEN PADILLA DELGADO
	MARTHA ELENA LARA
	MARICELA PORTILLO

SEGUNDO.- Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 78/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 09/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: Cardenista Coahuilense y del Trabajo mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se aprueba el convenio certificado por Notario Público presentado por los PARTIDOS CARDENISTA COAHUILENSE Y PARTIDO DEL TRABAJO y el ciudadano JOSÉ AGUILAR SALAZAR A QUIEN SE POSTULA COMO CANDIDATO COMÚN PARA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARRAS DE LA FUENTE, COAHUILA, Y A SU RESPECTIVA PLANILLA COMÚN.

CARGO	PROPIETARIO
PRESIDENTE	JOSÉ AGUILAR SALAZAR
1º REGIDOR	MARÍA TRINIDAD CABRERA PADILLA
2º REGIDOR	RAFAEL MONTELONGO ACOSTA
3º REGIDOR	JERÓNIMO TREVIÑO PAMANES
4º REGIDOR	DORA GUADALUPE GUTIÉRREZ ALVARADO
5º REGIDOR	FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS GARCIA
6º REGIDOR	MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MONREAL
7º REGIDOR	ANTONIO ABASTA RODRÍGUEZ
SINDICO	BERTA ARACELI DE LA CERDA VALERIO

SUPLENTE
MARCELA HERRERA SALAZAR
MARÍA DEL CARMEN HURTADO GALLARDO
VICTOR GARCÍA SUAREZ
VICTOR HUGO JARAMILLO GARCÍA
CLAUDIA JULIETA GARCÍA MARTÍNEZ
GUILLERMO DÁVILA RODRÍGUEZ
TAURINO PEDRO AGUILAR VARGAS
MARTHA PATRICIA VERASTEGUI ESPINOZA

SEGUNDO.- Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 79/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 10/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: Cardenista Coahuilense, Unidad Democrática de Coahuila y Alianza Social mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se aprueba el convenio certificado por Notario Público presentado por los PARTIDOS CARDENISTA COAHUILENSE, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, ALIANZA SOCIAL y el ciudadano DR. ELEAZAR COBOS BORREGO A QUIEN SE POSTULA COMO CANDIDATO COMÚN PARA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, Y A SU RESPECTIVA PLANILLA COMÚN.

CARGO	PROPIETARIO
PRESIDENTE	ELEAZAR COBOS BORREGO
1º REGIDOR	MARÍA EVANGELINA ARROYO PIÑA
2º REGIDOR	GUILLERMO ALONSO FARIAS FLORES
3º REGIDOR	JOSÉ LUIS RAMÍREZ BAEZA
4º REGIDOR	HECTOR MANUEL PORTILLO VALDEZ
5º REGIDOR	AIDÉ NELI TORRES ROMERO
6º REGIDOR	CARLOS FRANCISCO LÓPEZ REYES
7º REGIDOR	JAIME GERARDO SANDOVAL GALVÁN
8º REGIDOR	LUIS ALONSO ROBLEDO ESMERALDA
9º REGIDOR	MARÍA ISABEL GUERRA ORTIZ
10º REGIDOR	SALVADOR DE LA FUENTE DE HOYOS
SINDICO	FRANCISCO SÁNCHEZ DELGADO

SUPLENTES
JOSÉ ANTONIO ALVAREZ CHAVARRIA
LINDA LIZETTE COBOS SALINAS
MARÍA ELENA VAZQUEZ GARZA
MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ
LEONEL ARMANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
JOSEFINA ENRIQUEZ GARCIA
JOSÉ HUGO ESQUIVEL SOTO
FERNANDO NEGRETE CÁRDENAS
ALMA LUCIA NEGRETE CÁRDENAS
JESÚS PORTILLO HERNÁNDEZ
ALMA ROSA MORALES PAZ

SEGUNDO.- Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.

ACUERDO NÚMERO 80/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 11/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: del Trabajo, de la Revolución Democrática y Convergencia por la Democracia mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se aprueba el convenio certificado por Notario Público presentado por los PARTIDOS DEL TRABAJO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, Y el ciudadano FÉLIX FERNANDO RUÍZ DE LA ROSA A QUIEN SE POSTULA COMO CANDIDATO COMÚN PARA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA Y SU RESPECTIVA PLANILLA.

PRESIDENTE	FÉLIX FERNANDO RUÍZ DE LA ROSA (EXTERNO)	
1º REGIDOR	LAURA ELENA TORRES GUERRA (EXTERNO)	EDGAR CORTEZ GUEDEA (EXTERNO)
2º REGIDOR	MARCO ANTONIO PIÑA MÚZQUIZ (PRD)	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (PRD)
3º REGIDOR	ARTURO ÁVILA DÍAZ (PRD)	ESTHER FERNÁNDEZ ALEMÁN (PRD)
4º REGIDOR	GLORIA ALICIA GUAJARDO RIVERA (PRD)	JESÚS FLORES NIEVES (PRD)
5º REGIDOR	JUAN VÁZQUEZ MONTOYA (PRD)	SUSANA RÍOS ENRIQUEZ (PRD)
6º REGIDOR	ROSA MARÍA GARCÍA RAMÍREZ (CD)	JORGE SERGIO PUERTAS CASTILLO (CD)
7º REGIDOR	ANTONIO CARMONA PÉREZ (PT)	JOSÉ CARLOS SANTOS REYNA (PT)
8º REGIDOR	LUIS ARTURO TREVIÑO ROMO (EXTERNO)	LUIS ROBERTO JIMÉNEZ VAZQUEZ (PRD)
9º REGIDOR	ELSA RODRÍGUEZ ELIZONDO (EXTERNO)	ALMA LETICIA FLORES MONSIVAIS (EXTERNO)
10º REGIDOR	NORMA VERÓNICA ALVARADO MARTÍNEZ (EXTERNO)	JUAN COVARRUBIAS CARMONA (EXTERNO)
SÍNDICO	OSCAR DE LA GARZA JIMÉNEZ (PRD)	LUZ ELENA DÍAZ DE LA GARZA (PRD)

SEGUNDO.- Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 81/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 12/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: del Trabajo y de la Revolución Democrática mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se aprueba el convenio certificado por Notario Público presentado por los PARTIDOS DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y el ciudadano HÉCTOR GUSTAVO RESENDIZ DE LA FUENTE A QUIEN SE POSTULA COMO CANDIDATO COMÚN PARA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA Y A SU RESPECTIVA PLANILLA COMÚN.

CARGO	PROPIETARIO
PRESIDENTE	HÉCTOR GUSTAVO RESENDIZ DE LA FUENTE
1º REGIDOR	OSCAR MORENO RAMOS
2º REGIDOR	CESAR A. MARTÍNEZ AGUILAR
3º REGIDOR	ALMA HELIDA RAMÍREZ CUELLAR
4º REGIDOR	GUADALUPE MORALES IBARRA
5º REGIDOR	MIGUEL GARCIA PARRA
6º REGIDOR	MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
7º REGIDOR	JOSÉ LUIS OSNAYA SÁNCHEZ
8º REGIDOR	RAFAEL BAÑUELOS NEAVES
SÍNDICO	JORGE A. VEGA LÓPEZ

SUPLENTE
SANTOS HÉCTOR MUÑOZ DE HOYOS
MARTHA ALICIA ROSALES GONZÁLEZ
MARTINA PIÑA PALOS
FRANCISCO MARTÍNEZ IBARRA
DORA ELIA MUÑOZ SEGOVIA
ANA MARÍA ORTÍZ REYES
NATALIA ROMO CERDA
PEDRO RODRÍGUEZ DÍAZ
JUANA CELSA ALEMÁN TORRES

SEGUNDO.- Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 82/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 13/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: del Trabajo, de la Revolución Democrática, Unidad Democrática de Coahuila y Cardenista Coahuilense mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se aprueba el convenio certificado por Notario Público presentado por los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, CARDENISTA COAHUILENSE Y PARTIDO DEL TRABAJO y el ciudadano DR. ELEUTERIO LÓPEZ PÉREZ A QUIEN SE POSTULA COMO CANDIDATO COMÚN PARA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA, Y A SU RESPECTIVA PLANILLA COMÚN.

CARGO	PROPIETARIO
PRESIDENTE	ELEUTERIO LÓPEZ PÉREZ
1º REGIDOR	JAVIER VALERIO ANAYA
2º REGIDOR	GUILLERMO GUAJARDO VILLARREAL
3º REGIDOR	HECTOR ROGELIO RODRÍGUEZ CASAS
4º REGIDOR	MARTÍN REYES VELÁSQUEZ
5º REGIDOR	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RODRÍGUEZ
6º REGIDOR	GUILLERMO PRADO CORTEZ
7º REGIDOR	MARTHA GARCIA CASAS
8º REGIDOR	ANTONIA PARRA FAZ
9º REGIDOR	NORMA PALOMO REYNA
10º REGIDOR	LUZ YOLANDA BARAJAS FLOR
SINDICO	VICENTE CARLOS HUITRON DIAZ

SUPLENTE
SOCORRO PORTILLO GARAY
SOLEDAD CORONEL VALDEZ
ROCIO CLAUDIA ROBLEDO MEDELLIN
ROBERTO CARLOS VILLA DELGADO
LUIS MANUEL FIGUEROA RODRÍGUEZ
JOSÉ VIDAL VARGAS LOA
ALEJANDRO BLADIMIR ESQUIVEL CABELLO
GILBERTO QUIROZ TORRES

MARÍA CAROLINA SALAS ARREGUIN

CLARA AGÜERO JARAMILLO

NORMA DELGADO PERALES

SEGUNDO.- Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar”.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 83/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 14/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: de la Revolución Democrática, Unidad Democrática de Coahuila y del Trabajo, mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se tiene por desistido al PARTIDO DEL TRABAJO para participar en la Candidatura común para Ayuntamiento en el Municipio de San Pedro de las Colonias y se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos postulantes de la Candidatura Común, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se aprueba el Convenio Certificado por Notario Público presentado por los PARTIDOS DEL TRABAJO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA y el ciudadano EMILIO BICHARA MARCOS WONG PARA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAHUILA Y LA SIGUIENTE PLANILLA COMUN:

CARGO	PROPIETARIO
PRESIDENTE	EMILIO BICHARA MARCOS WONG
1º REGIDOR	RUBEN AVILA TORRES
2º REGIDOR	ERNESTO CALDERA CORREA
3º REGIDOR	JUANA MARIA ORTIZ ARZAVE
4º REGIDOR	ROBERTO HERRERA GONZALEZ
5º REGIDOR	SAN JUANA JIMENEZ DIAZ
6º REGIDOR	CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ CRUZ
7º REGIDOR	JESÚS GONZALEZ MATA
8º REGIDOR	NICOLAS GONZALEZ PALACIOS
SÍNDICO	CARLOS CASTILLO CORDERO

SUPLENTE
ROBERTO ORNELAS GARCÍA
ANTONIO PUENTES DÍAZ
DOLORES HERNÁNDEZ PUENTE
JESÚS MANUEL AGUILAR LOYA
HILDA ROSARIO CASTRO DURÁN
ANSELMO QUIROZ CERVANTES
JOSÉ DE JESÚS LOMAS APARICIO
NORMA LETICIA MARTÍNEZ ESTALA
JUVENTINO HERNÁNDEZ MOLINA

TERCERO.-Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 84/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 15/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: del Trabajo, de la Revolución Democrática, y Unidad Democrática de Coahuila mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del ayuntamiento de Torreón, Coahuila y de los Distritos VII, VIII, IX, X y XI con cabecera en el municipio de Torreón, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se aprueba el convenio certificado por Notario Público presentado por los PARTIDOS DEL TRABAJO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, el ciudadano FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ A QUIEN SE POSTULA COMO CANDIDATO COMÚN PARA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA, Y A SU RESPECTIVA PLANILLA COMÚN.

CARGO	PROPIETARIO
PRESIDENTE	FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ
1º REGIDOR	MARIO LOZOYA SOTOMAYOR
2º REGIDOR	ORALIA ESPARZA RODRÍGUEZ
3º REGIDOR	ATHOS O. SILVA HERRERA
4º REGIDOR	MARÍA DE LOS ANGELES ZORRILLA ZORRILLA
5º REGIDOR	JAVIER PEÑA ABUSAID
6º REGIDOR	ESPERANZA RODRÍGUEZ LOMAS

7º REGIDOR	JUAN ANTONIO ZAPATA MONREAL
8º REGIDOR	CECILIA SALAS RAYOS
9º REGIDOR	MIGUEL CASTAÑEDA AMADOR
10º REGIDOR	ELSA SARMIENTO MARTÍNEZ
SINDICO	JUAN CARLOS GOMEZ FLORES

SUPLENTES
MARÍA EUGENIA VILLARREAL ABUSAID
OSCAR RODRÍGUEZ BALTAZAR
ARTURO ESPARZA RAMIREZ
MÓNICA MARINA SANTILLAN NARVAEZ
LUIS RAMOS GALIANO
ISAURA TORRES GURROLA
MARTHA BEATRIZ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
OSCAR FEDERICO MEDINA FRIAS
JOSÉ MARÍA SALAS CORDOVA
JESÚS BENJAMÍN FRAIRE ESPINO
ALDO MORATO MENCHACA

Además se aprueba como CANDIDATOS COMUNES para la elección de DIPUTADO PROPIETARIO POR EL DISTRITO VII A VICTOR SEVERO ORTÍZ AGUILAR Y COMO SUPLENTE MARIA ELENA CABRERA CAMARILLO; POR EL DISTRITO VIII COMO DIPUTADA PROPIETARIA GUADALUPE BEATRÍZ PORRAS LÓPEZ Y COMO SUPLENTE ARMANDO SALDIVAR RODRÍGUEZ; PARA DIPUTADO PROPIETARIO POR EL DISTRITO IX A MANUEL GERARDO MONTAÑA CARRILLO Y COMO SUPLENTE A FLORENCIA MARGARITA GUERRERO VIESCA; PARA DIPUTADO PROPIETARIO DEL DISTRITO X A SALVADOR MARTÍNEZ DE LEON Y COMO SUPLENTE A JAIME LÓPEZ ROMO Y EN EL DISTRITO XI COMO PROPIETARIO A JOSÉ ELIAS GARCIA VALENCIANO Y COMO SUPLENTE A GUSTAVO GALVÁN SILVA.

SEGUNDO.- Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 85/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 16/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: de la Revolución Democrática, y Unidad Democrática de Coahuila mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del Distrito VI con cabecera en el municipio de Matamoros, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se aprueba el convenio certificado por Notario Público presentado por los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, y los ciudadanos GREGORIO CONTRERAS PACHECO PARA DIPUTADO PROPIETARIO Y A JESUS AGUILERA MAULEON COMO SUPLENTE a quienes postulan como CANDIDATOS COMUNES POR EL VI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN MATAMOROS, COAHUILA.

SEGUNDO.- Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 86/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 17/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: del Trabajo, de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del Ayuntamiento de Viesca, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se aprueba el convenio certificado por Notario Público presentado por los PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA y el ciudadano ADRIAN PUENTES ADRIANO PARA CANDIDATO A PRESIDENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA Y LA SIGUIENTE PLANILLA COMÚN:

CARGO	PROPIETARIO
1º REGIDOR	JORGE LUIS SALAS SALINAS
2º REGIDOR	AGUSTIN MALDONADO BECERRA
3º REGIDOR	AGUSTIN JAIME CALAMACO GUERRERO
4º REGIDOR	FRANCISCO JAVIER APARICIO PALACIOS
5º REGIDOR	CARLOTA SALINAS M.
SÍNDICO	NOEMÍ OLGUIN ROMERO

SUPLENTE
MARIA DEL REFUGIO PANIAGUA
MARCO ARIEL LUNA SOLIS
JESUS MEJIA GUTIERREZ
BENITA TREJO MENDOZA
FRANCISCA ATILANO

MARIA ELENA CHAIREZ GUZMAN

SEGUNDO.- Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 87/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 18/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del Distrito XIX con cabecera en el municipio de Acuña, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se aprueba el Convenio Certificado por Notario Público presentado por los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, y los ciudadanos EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA Y HUGO ROBERTO RAMÍREZ VELAZQUEZ propietario y suplente respectivamente, quienes aceptaron expresamente ser candidatos en la fórmula para DIPUTADO POR EL XIX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA.

SEGUNDO.- Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 88/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 19/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral**

y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: del Trabajo y Convergencia por la Democracia mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Se aprueba el convenio certificado por Notario Público presentado por los PARTIDOS DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, Y el ciudadano JOSÉ SALVADOR FERNÁNDEZ GUERRA RIVERA A QUIEN SE POSTULA COMO CANDIDATO COMÚN PARA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA Y A SU RESPECTIVA PLANILLA.

CARGO	PROPIETARIO
PRESIDENTE	JOSÉ SALVADOR FERNÁNDEZ GUERRA RIVERO
1º REGIDOR	MOISÉS REYES CARDONA
2º REGIDOR	MARÍA DEL REFUGIO ESPINO URIAS
3º REGIDOR	ANGEL CRUZ MARTÍNEZ
4º REGIDOR	RICARDO COLÍN RAMOS
5º REGIDOR	RUPERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
6º REGIDOR	MARTHA GUADALUPE CASTELLANOS SANTOS
7º REGIDOR	HUMBERTO BURROLA ANDRADE
8º REGIDOR	ORALIA RUÍZ SOLIS
SÍNDICO	JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ OLMOS

CARGO	SUPLENTE
1º REGIDOR	JUAN PABLO HERNÁNDEZ GARCÍA
2º REGIDOR	MARÍA ISABEL ESPARZA JUÁREZ
3º REGIDOR	JOSÉ MATA ESQUIVEL
4º REGIDOR	AURELIA REYES FLORES
5º REGIDOR	TAMARA MAGAÑA MONTALVO
6º REGIDOR	MARILÚ ACOSTA BELTRÁN
7º REGIDOR	MARÍA DEL RAYO SOTO
8º REGIDOR	MODESTO ONOFE EMILIANO
SÍNDICO	ROMÁN RUÍZ CASTILLO

SEGUNDO.- Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 89/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 20/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que**

suscriben los Partidos: de la Revolución Democrática, Unidad Democrática de Coahuila, Cardenista Coahuilense y de la Libertad mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Se aprueba el convenio certificado por Notario Público presentado por los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, CARDENISTA COAHUILENSE, PARTIDO DE LA LIBERTAD y el ciudadano ALFREDO GARZA CASTILLO A QUIEN SE POSTULA COMO CANDIDATO COMÚN PARA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA Y LA SIGUIENTE PLANILLA COMÚN:

CARGO	PROPIETARIO
1º REGIDOR	HILDA GRACIELA RIVERA FLORES
2º REGIDOR	LAYLA YAMILE MTANOUS CASTAÑO
3º REGIDOR	CUAUTEMOC CARRERA BRACHO
4º REGIDOR	ORALIA MONTEMAYOR BALLESTEROS
5º REGIDOR	JESÚS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
6º REGIDOR	GONZÁLO CAMPOS GONZÁLEZ
7º REGIDOR	JULIO PEREZ ARAUZA
8º REGIDOR	DR. EDUARDO ALEJANDRO ORTEGA OLIVAREZ
SÍNDICO	SALVADOR BOTELLO CARDENAS

SUPLENTES
SILVIA MARIA DE LA FUENTE
ANGELICA MORALES PALOMO
JUANA LARA YAÑEZ
GUILLERMO ARTURO ALDRETE PÉREZ
MARTÍN NEGRETE GONZÁLEZ
MARGARITA LÓPEZ OLICON
JOSÉ SANTOS SALDAÑA MARTÍNEZ
JESÚS DÁVILA ROBLES
ARTURO ARELLANO ZALDIVAR

SEGUNDO.- Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En seguida el Lic. Jacinto Faya Viesca procedió a dar lectura al dictamen N° 24/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del Ayuntamiento de Abasolo, Allende, Acuña, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid,

Matamoros, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Sacramento, San Buenaventura, San Juan De Sabinas, Sierra Mojada, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila.

Una vez terminada la lectura del dictamen correspondiente el representante del Partido de la Revolución Democrática declaró era importante para su partido saber específicamente las causales de la negativa de la aprobación del convenio pues de la lectura del convenio se desprendían algunas dudas, entre ellas era si el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México habían presentado un solo convenio donde contendían todos los municipios o si habían sido presentado de manera individual; si uno de los motivos de la negativa había sido la declaratoria del Presidente estatal del PRI en el sentido de señalar que no podía dar los nombres de los candidatos a regidores y síndicos porque de la convocatoria que se desprende de la norma estatutaria de su partido aún no se habían cumplido los plazos y que si el convenio contenía las aportaciones de cada uno de los partidos políticos que se tenían que señalar según el ordenamiento legal vigente.

En relación a lo anterior el Lic. Jacinto Faya Viesca argumentó que la Comisión Jurídica del Consejo General se basaba en principios de estricta constitucionalidad y que en el dictamen las causales fundamentales para negar el registro habían sido precisamente las consideradas en los considerandos de una manera expresa, pero que ello no indicaba que existiesen otras mas sin embargo las causales vertebrales eran las expuestas en el dictamen respectivo.

El representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila argumentó que el partido que representaba no era regocijante la negativa de la aceptación de la candidatura común propuesta por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México pues desde su particular punto de vista la figura de candidatura común debía fortalecerse.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez indicó que la preocupación primordial de la Comisión Jurídica de la cual formaba parte, era garantizar el principio de legalidad y transparencia en el proceso electoral, por lo cual se había estudiado con detenimiento el convenio presentado por los Partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y que para garantía del proceso se tenía el expediente correspondiente, el cual se encontraba a disposición de los integrantes del organismo que así lo desearan a efecto de que realizaran el análisis que consideraran pertinente. Indicó que la legislación aplicable para el caso en particular era el artículo 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales en el cual se indicaba que la razón de ser de la solicitud era la aprobación de un convenio, el cual consistían en el consenso de voluntades para generar derechos y obligaciones, y que sin el consenso de voluntades de los actores políticos que intervenían en un acuerdo, el acuerdo era deficiente.

Acto continuo el Presidente del Consejo General, Lic. Homero Ramos Gloria indicó que en caso de que el partido político afectado hiciera uso del sistema de medios de impugnación el organismo electoral rendirá el informe circunstanciado en el cual se precisarían ciertas consideraciones, mas no obstante lo anterior, privaba en el ánimo de los consejeros electorales animar la candidatura común toda vez que ello fomentaba la pluralidad en la participación política; pero que era importante comprender que más allá del Instituto existían tribunales que podían tener criterios diferentes a los señalados en el organismos, por tratarse de una nueva figura.

El representante del Partido Cardenista Coahuilense argumentó que para su partido no era gratificante la negación del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, pero no obstante ello reconocía la actuación de la Comisión Jurídica por apegarse a la legalidad. Estando de acuerdo con lo anterior el representante del Partido del Trabajo.

El representante del Partido Revolucionario Institucional dijo que el partido que representaba había buscado cumplir lo que por escrito puntualmente había informado al Instituto respecto a sus fechas de inicio y término de elección de candidatos a los diferentes cargos de elección popular; que ratificaba el respeto a la Ley, a las Instituciones y a las decisiones del Consejo General y que de ninguna manera pretendía tener dictámenes a favor o en contra a modo por lo que respetaba la interpretación y decisión tomada por la Comisión Jurídico del Consejo General, mas se reservaba el derecho de recurrir ante las instancias correspondientes a efecto de realizar los sus alegatos y en su caso presentar las inconformidades que consideraran pertinentes sin que ello fuese un motivo de riña o la pretensión de enturbiar un proceso que hasta el momento ha funcionado adecuadamente. También indicó que finalmente los convenios sólo representaban la voluntad política que los diferentes partidos habían manifestado en sus negociaciones y en sus acuerdos, por lo que esa vía no había sido cancelada; reiterando a los partidos políticos: Verde Ecologista de México, de la Libertad y Sociedad Nacionalista que persistía el acuerdo político y la posibilidad de transitar en otro plano.

La representante del Partido de la Sociedad Nacionalista manifestó que el partido político que representaba había sido estrictamente dependiente de la ley, y que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales no habían realizado ninguna actividad para presentar a sus candidatos todavía que de facto no habían entrado a las precampañas, y que cómo podía entrar su partido político a una candidatura común nombrando a una persona dentro del convenio si era visto que todo los medios de comunicación tenían la información interna del Instituto Electoral, pues de manera particular colegiadamente no le había llegado ningún documento en el cual el Partido de la Revolución Democrática o el Partido Acción Nacional indicaban estar en contra de las candidaturas comunes presentadas por su partido y el Revolucionario Institucional, mas que de hecho los medios de comunicación ya lo sabían y que éste ultimo había sido el medio por el cual su partido de había enterado. Cuestionó que como se podía hablar de equidad. También dijo que el día 12 al 16 de agosto era el período de registro de candidatos situación esta que impedía que días antes se pudiera dar los nombres de los candidatos porque se podrían impugnar, por lo cual era ilógico que la Ley pidiera que el día 6 de agosto se realizaran las candidaturas comunes y que ésta había sido una de las causas por las cuales no se había manejado el nombre del candidato en los convenios.

Una vez discutido ampliamente el tema el Presidente del Organismo sometió a la consideración del Consejo General el dictamen presentado por la Comisión Jurídica, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 90/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 24/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del Ayuntamiento de Abasolo, Allende, Acuña, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Sacramento, San Buenaventura, San Juan De Sabinas, Sierra Mojada, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se niega la aprobación de todos y cada uno de los convenios de candidatura común suscritos por los PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO para postular candidatos comunes para los ayuntamientos DEL MUNICIPIO DE ABASOLO A SERGIO ALVARADO DEL TORO; A ESTEBAN BARRON ZULAICA POR EL MUNICIPIO DE ALLENDE; A MIGUEL ANGEL LOZANO ARIZPE POR ACUÑA; A JOSE SANTOS CARMONA MORENO POR EL MUNICIPIO DE ARTEAGA; POR CANDELA A JAVIER TIJERINA MENCHACA; POR CASTAÑOS A ARTURO RUBEN BARRERA BALLESTEROS; POR CUATROCIENEGAS A GABRIEL VILLARREAL JORDAN; POR ESCOBEDO A JESUS MARIA RANGEL; POR FRANCISCO I. MADERO A JOSE LUIS MARRUFO ALVAREZ; POR FRONTERA A JOSE LAURO VILLARREAL NAVARRO; POR GENERAL CEPEDA A JOSE LAZARO VAZQUEZ RAMOS; POR GUERRERO, A JESUS SAUCEDO ORNELAS; POR HIDALGO A JESUS ANTONIO GARCIA LONGORIA; POR JIMENEZ A AGAPITO BALDERAS ELIZONDO; POR JUAREZ A SERGIO KOBEL ROMANIA; POR LAMADRID A JOSE ARMENDARIZ ESQUIVEL; POR MATAMOROS A FELIPE MEDINA CERVANTES; POR MORELOS ROGELIO DE HOYOS PEREZ, POR MUZQUIZ A ELMER ARISTEO ROCHA MARTINEZ; POR NADADORES A PEDRO FLORES CARDENAS; POR NAVA A JUAN ANTONIO OSUNA CARDENAS; POR OCAMPO A JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ; POR PARRAS A IGNACIO SEGURA TENIENTE; POR PIEDRAS NEGRAS A CLAUDIO MARIO BAES GARZA; POR PROGRESO A RUBEN TREJO GARCIA; POR SACRAMENTO A RICARDO DE LA PAZ RAMOS; POR SANBUENAVENTURA A SEVERINO GARZA GUAJARDO; POR SAN JUAN DE SABINAS A JOSE LUIS GUADIANA TIJERINA; POR SIERRA MOJADA A CLEMENTE DE JESUS DE LA ROSA; POR VILLA UNION A MARIO HUMBERTO GONZALEZ VELA Y POR EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA A SAUL VARA RIVERA todos del estado de Coahuila.”

SEGUNDO.- Notifíquese al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO el acuerdo contenido en este dictamen para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se somete el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para los efectos legales correspondientes.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En seguida el Lic. Jacinto Faya Viesca procedió a la lectura a los siguientes dictámenes mismos que fueron puestos a la consideración del Consejo General por lo que se emitieron los siguientes:

ACUERDO NÚMERO 91/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 04/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que**

suscriben los Partidos: del Trabajo y Unidad Democrática de Coahuila mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del ayuntamiento de Allende, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Se niega la aprobación del Convenio Certificado por Notario Público presentado por los partidos deL TRABAJO Y UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, y el ciudadano JUAN JOSÉ ROMO CERVANTES a quien se postula como candidato común para presidente DEL AYUNTAMIENTO DEL municipio de ALLENDE, Coahuila, por no cumplir con los requisitos del artículo 77, fracción I de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como se hace referencia en el considerando segundo.

SEGUNDO.- Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 92/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 21/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: Unidad Democrática de Coahuila y Cardenista Coahuilense mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se niega la aprobación del convenio certificado por Notario Público presentado por los PARTIDOS UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA Y PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE Y el ciudadano GERARDO ROMO GUTIÉRREZ COMO CANDIDATO COMÚN PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIMENEZ, COAHUILA, por no cumplir con los requisitos del artículo 77, fracción I de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como se hace referencia en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- Notifíquese a los PARTIDOS UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA Y CARDENISTA COAHUILENSE Y AL C. GERARDO ROMO GUTIÉRREZ para los efectos legales a que haya lugar.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A continuación el Lic. Jacinto Faya Viesca procedió a dar lectura del dictamen N° 22/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del Distrito XIII con cabecera en el municipio de San Pedro.

Al finalizar la lectura el representante del Partido de la Revolución Democrática indicó que era necesario señalar que en efecto el partido que representaba no había cumplido los requisitos que establecía la ley de la materia, mas sin embargo era importante señalar que el candidato era un militante de su partido y que públicamente quería agradecer el apoyo con que habían contado en esa intención al Partido Unidad Democrática de Coahuila y que la responsabilidad de no haber cumplido con los requisitos de ley era exclusiva del Partido de la Revolución Democrática, por lo que era importante indicar que su partido no recurriría la resolución emitida por la Comisión Jurídica del Consejo General.

Acto continuo y no habiendo más cometarios al respecto el Presidente del organismo sometió a la consideración del Consejo General el dictamen correspondiente por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 93/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 22/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del Distrito XIII con cabecera en el municipio de San Pedro, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se desecha el escrito presentado por los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, y el ciudadano LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ respectivamente, a quien postularon como candidato común para Diputado en el DISTRITO XIII LOCAL ELECTORAL, por no haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 77 de la ley en comento.

SEGUNDO.- Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar”.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En seguida el Lic. Onésimo Flores Rodríguez procedió a la lectura a los siguientes dictámenes mismos que fueron puestos a la consideración del Consejo General por lo que se emitieron los siguientes:

ACUERDO NÚMERO 94/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 23/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de La Libertad mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, San Pedro, Sabinas y Viesca, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se niega la aprobación de todos y cada uno de los convenios de candidatura común suscritos por los PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO DE LA LIBERTAD para postular candidatos comunes para los ayuntamientos DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA A RAÚL JAVIER GONZÁLEZ VALDÉS; A JAIME MARTÍNEZ CEPEDA POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA COLONIAS; A HECTOR ESPARZA LÓPEZ POR SABINAS Y A GERMÁN GARCÍA REY POR EL MUNICIPIO DE VIESCA todos del estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Notifíquese al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO DE LA LIBERTAD el acuerdo contenido en este dictamen para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se somete el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para los efectos legales correspondientes.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 95/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 25/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: Revolucionario Institucional y de la Sociedad Nacionalista mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección**

popular del Distrito: VII, VIII, IX, y XI con cabecera en el municipio de Torreón, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Se niega la aprobación de los convenios de candidatura común suscritos por los PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA para postular CANDIDATOS COMUNES PARA DIPUTADOS LOCALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS DISTRITOS VII, VIII, IX, Y XI, para que contiendan en el proceso electoral a celebrarse este año en el Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese al PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA el acuerdo contenido en este dictamen para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se somete el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para los efectos legales correspondientes.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 96/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 26/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: Revolucionario Institucional, de la Sociedad Nacionalista y Verde Ecologista de México mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del Distrito: VI, XII, XIII, XVII, XIX, XX con cabecera en los municipios de Matamoros, Francisco I. Madero, San Pedro, Sabinas, Acuña y Piedras Negras respectivamente, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se niega la aprobación de los convenios de candidatura común suscritos por los PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO para postular CANDIDATOS COMUNES PARA DIPUTADOS LOCALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS DISTRITOS VI, XII, XIII, XVII, XIX y XX, para que contiendan en el proceso electoral a celebrarse este año en el Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese al PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO el acuerdo contenido en este dictamen para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se somete el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para los efectos legales correspondientes.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 97/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 27/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: Revolucionario Institucional y de la Sociedad Nacionalista mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se niega la aprobación del convenio de candidatura común suscrito por los REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA para postular candidata común para el ayuntamiento DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA.

SEGUNDO.- Notifíquese al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA el acuerdo contenido en este dictamen para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se somete el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para los efectos legales correspondiente.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 98/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 28/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: Revolucionario Institucional, de la Sociedad Nacionalista, Verde**

Ecologista de México y de la Libertad mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Se niega la aprobación del convenio de candidatura común suscrito por los PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO SOCIEDAD NACIONALISTA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO DE LA LIBERTAD para postular candidato común para el ayuntamiento DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA.

SEGUNDO.- Notifíquese al PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO SOCIEDAD NACIONALISTA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO DE LA LIBERTAD el acuerdo contenido en este dictamen para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se somete el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para los efectos legales correspondientes”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 99/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen N° 29/02 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben los Partidos: Revolucionario Institucional, y Verde Ecologista de México mediante el cual postulan candidatos comunes para ocupar los cargos de elección popular del Distrito: V, XV, XVI Y XVIII con cabecera en los municipios de Parras, Monclova y Múzquiz respectivamente, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se niega la aprobación de los convenios de candidatura común suscritos por los PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO para postular CANDIDATOS COMUNES PARA DIPUTADOS LOCALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS DISTRITOS V, XV, XVI Y XVIII, para que contiendan en el proceso electoral a celebrarse este año en el Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese al PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO el acuerdo contenido en este dictamen para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se somete el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para los efectos legales correspondientes”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO RESPECTO A LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE GASTOS ORDINARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2002.

En relación a este punto la Consejera Electoral Ma. De los Ángeles López Martínez y presidenta del la Comisión de Contraloría y de Fiscalización comentó que los dictámenes de los gastos ordinarios de los partidos políticos relativos al segundo trimestre se habían realizado siguiendo la misma metodología con que se habían revisado los anteriores informes es decir tomando en cuenta la información proporcionada por cada uno de los partidos políticos así como las aclaraciones presentadas por éstos a petición del Instituto, por la Comisión de Contraloría y de Fiscalización a su cargo ponía a consideración del Consejo General los puntos resolutivos de cada uno de los Dictámenes por los cuales se emitieron los siguientes:

ACUERDO NÚMERO 100/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXII, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 61, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en todos sus términos, el dictamen de gastos del segundo trimestre del ejercicio correspondiente al año 2002 del Partido Cardenista Coahuilense que emite la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que se resuelve en los siguientes términos:**

“ÚNICO.- Se aprueba el Segundo Informe Trimestral de Ingresos y Egresos Ordinarios por el Ejercicio correspondiente al año 2002 presentado por el Partido Cardenista Coahuilense.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 101/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXII,

de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 61, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en todos sus términos, el dictamen de gastos del segundo trimestre del ejercicio correspondiente al año 2002 del Partido del Trabajo que emite la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que se resuelve en los siguientes términos:**

“ÚNICO.- Se aprueba el Segundo Informe Trimestral de Ingresos y Egresos Ordinarios por el Ejercicio correspondiente al año 2002 presentado por el Partido del Trabajo.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 102/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXII, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 61, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en todos sus términos, el dictamen de gastos del segundo trimestre del ejercicio correspondiente al año 2002 del Partido Convergencia por la Democracia que emite la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que se resuelve en los siguientes términos:**

“ÚNICO.- Se aprueba el Segundo Informe Trimestral de Ingresos y Egresos Ordinarios por el Ejercicio correspondiente al año 2002 presentado por el Partido Convergencia por la Democracia.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 103/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXII, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 61, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en todos sus términos, el dictamen de gastos del segundo trimestre del ejercicio correspondiente al año 2002 del Partido de la Sociedad Nacionalista que emite la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que se resuelve en los siguientes términos:**

“ÚNICO.- Se aprueba el Segundo Informe Trimestral de Ingresos y Egresos Ordinarios por el Ejercicio correspondiente al año 2002 presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 104/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXII, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 61, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en todos sus términos, el dictamen de gastos del segundo trimestre del ejercicio correspondiente al año 2002 del Partido Verde Ecologista de México que emite la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que se resuelve en los siguientes términos:**

“ÚNICO.- Se aprueba el Segundo Informe Trimestral de Ingresos y Egresos Ordinarios por el Ejercicio correspondiente al año 2002 presentado por el Partido Verde Ecologista de México.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 105/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXII, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 61, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en todos sus términos, el dictamen de gastos del segundo trimestre del ejercicio correspondiente al año 2002 del Partido Alianza Social que emite la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que se resuelve en los siguientes términos:**

“ÚNICO.- Se aprueba el Segundo Informe Trimestral de Ingresos y Egresos Ordinarios por el Ejercicio correspondiente al año 2002 presentado por el Partido Alianza Social.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 106/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXII, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 61, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en todos sus términos, el dictamen de gastos del segundo trimestre del ejercicio correspondiente al año 2002 del Partido de la Libertad que emite la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que se resuelve en los siguientes términos:**

“ÚNICO.- Se aprueba el Segundo Informe Trimestral de Ingresos y Egresos Ordinarios por el Ejercicio correspondiente al año 2002 presentado por el Partido de la Libertad.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 107/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXII, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 61, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en todos sus términos, el dictamen de gastos del segundo trimestre del ejercicio correspondiente al año 2002 del Partido Unidad Democrática de Coahuila que emite la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que se resuelve en los siguientes términos:**

“ÚNICO.- Se aprueba el Segundo Informe Trimestral de Ingresos y Egresos Ordinarios por el Ejercicio correspondiente al año 2002 presentado por el Partido Unidad Democrática de Coahuila.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 108/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXII, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 61, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en todos sus términos, el dictamen de gastos del segundo trimestre del ejercicio correspondiente al año 2002 del Partido de la Revolución Democrática que emite la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que se resuelve en los siguientes términos:**

“ÚNICO.- Se aprueba el Segundo Informe Trimestral de Ingresos y Egresos Ordinarios por el Ejercicio correspondiente al año 2002 presentado por el Partido de la Revolución Democrática.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 109/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXII, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 61, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en todos sus términos, el dictamen de gastos del segundo trimestre del ejercicio correspondiente al año 2002 del Partido Acción Nacional que emite la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se aprueba el Segundo Informe Trimestral de Ingresos y Egresos Ordinarios por el Ejercicio correspondiente al año 2002 presentado por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se aplique una sanción al Partido Acción Nacional, equivalente a una multa de DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN ESTA CIUDAD CAPITAL la cual se ejecutará en los términos contenidos en el considerando Segundo de este dictamen, las razones expuestas en el mismo.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 110/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXII, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 61, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en todos sus términos, el dictamen de gastos del segundo trimestre del ejercicio correspondiente al año 2002 del Partido Revolucionario Institucional que emite la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que se resuelve en los siguientes términos:**

“PRIMERO.- Se aprueba el Segundo Informe Trimestral de Ingresos y Egresos Ordinarios por el Ejercicio correspondiente al año 2002 presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se aplica una sanción al Partido Revolucionario Institucional, equivalente a una multa de CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN ESTA CIUDAD CAPITAL la cual se ejecutará en los términos contenidos en el considerando Segundo de este dictamen, las razones expuestas en el mismo.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- ASUNTOS GENERALES.

En este apartado el Director General del Instituto informó que dentro de las carpetas de trabajo se encontraba la relación de los cambios que se habían realizado en los comités municipales y distritales, algunos de ellos con la facultad que se había otorgado mediante acuerdo a la Dirección General, mas existían dos sustituciones con personal de nuevo ingreso por lo que sometía a consideración de los Consejeros Electorales la aprobación de los nombramientos.

No habiendo ningún comentario al respecto, el Presidente del Organismo sometió a consideración del Consejo General la propuesta realizada por el Director Ejecutivo por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 111/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales y con el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la sesión que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 72 y 77 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y conforme al acuerdo 14/2002 de fecha 15 de marzo de 2002, **ACUERDA: Aprobar las modificaciones presentadas por la Dirección General del Instituto respecto a la integración de los Comités Municipales y Distritales Electorales que se menciona a continuación:**

COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES

MUNICIPIO	CARGO Y NOMBRE DEL SUSTITUIDO	CARGO Y NOMBRE DEL SUSTITUTO
JUAREZ	SECRETARIA PROPIETARIA LAURA MARTINEZ LOPEZ	PRESIDENTE SUPLENTE JUAN ELEUTERIO SAUCEDO GUAJARDO
SAN JUAN DE SABINAS	CONSEJERO PROPIETARIO OSCAR VAQUERA DURAN	NUEVO INGRESO DAVID EZAEL ROBLES QUINTANILLA

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

También informó el Director General del Instituto que el registro de candidatos a contender en las próximas elecciones sería el período comprendido ente el 12 al 16 de agosto a las 18:00 horas. Mas era importante que los partidos realizaran el registro lo antes posible a efecto de que si existiese un deficiencia ésta su pudiera subsanar dentro del período de registro.

En seguida el representante del Partido Cardenista propuso que para el caso de las candidaturas comunes los requisitos establecidos en la ley de la materia se presentaran en un tanto a efecto de evitar duplicidad de documentos.

En relación a lo anterior el representante del Partido de la Revolución Democrática manifestó su acuerdo con lo expuesto por el representante del Partido Cardenista Coahuilense argumentado que la presentación de los requisitos en un solo tanto se podía salvar si los partidos políticos que contendían en candidatura común se presentaba en las sedes de los comités municipales y distritales el mismo día a la misma hora. Como otro punto indicó que comprendía la solicitud planteada por el Director General en cuanto a que el registro de los candidatos se diera durante los primeros días del período de registro, mas sin embargo algunos comités como el de San Juan de Sabinas había indicado a los candidatos que sólo podía ir al registro de los mismos una comisión de cuatro personas, cuestión esta que era de su interés aclarar.

El Director General del Instituto indicó que en cuanto a los requisitos para el registro de candidatos no existía ningún problema si los documentos genéricos del candidato se presentaban en un solo tanto, mas sin embargo a ésta solicitud se debían acompañar la solicitudes de registro firmadas por el dirigencias estatales de los todos los partidos políticos que contendieran en candidatura común, así como las acreditaciones de las plataformas políticas y los documentos necesarios que sean exclusivos de los partidos políticos; indicando que estos aspectos se habían planteado ya a los comités electorales.

El representante del Partido Revolucionario Institucional declaró que en la solicitud de registro entregada por el Instituto se especificaba claramente los documentos que se debían anexar a ésta por lo que desde su particular punto de vista y toda vez que lo único que unía a los partidos políticos que contendían en candidatura común era el convenio, se debían presentar los documentos atendiendo fielmente lo dispuesto en la solicitud.

El representante del Partido de la Revolución Democrática dijo que lo único que se estaba solicitando era que el Instituto girara la instrucción a los comités municipales y distritales electorales en cuanto a que en el caso de las candidaturas comunes se permitiese a los

partidos políticos presentar un solo expediente conteniendo todos los requisitos marcados por la ley de materia.

Acto seguido el Presidente del Instituto indicó que era clara y precisa la postura del representante del Partido Revolucionario Institucional por lo que propuso a los partidos políticos que contendían en candidaturas comunes presentar un expediente en original y certificar las copias de los demás expedientes presentados por los partidos en candidaturas comunes toda vez que ellos era un cotejo normal.

En relación a lo anterior el representante del Partido de la Revolución Democrática indicó que por tratarse de candidaturas comunes se podría presentar un expediente en original ante el órgano electoral y luego copias y que el Secretario o el Presidente del Comité respectivo certificara que eran copias fieles de los documentos en original de los que se estaban presentando, estando de acuerdo con ello los integrantes del Consejo General del Instituto.

En otro punto el representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila argumentó que era importante precisar que los partidos políticos que contendían en candidaturas comunes tenían el mismo derecho que los demás partidos a realizar la sustitución de sus candidatos dentro del plazo que marcaba la ley, pues este aspecto no estaba contenido en la legislación electoral, cambio que en todo caso se haría con el requisito de que los partidos político que contienen en candidatura común hagan conjuntamente la sustitución.

En relación a lo anterior el Presidente del organismo declaró que la ley de la materia era clara al precisar que las sustituciones de los candidatos ya registrados se tendrán que hacer conforme a lo que la norma establece. Y que en todo caso lo que se tendría que hacer en las candidaturas comunes era registrar las planillas indicadas en el dictamen.

En otro asunto el Director General del Consejo General indicó que el período para registrar las listas de preferencia o fórmulas de asignación para regidores y diputados de representación proporcional se haría en la sede del Instituto dentro del período comprendido del 20 al 24 de agosto ello en atención al artículo 21 y 26 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales. También recordó el día 20 de agosto era la fecha límite para que los partidos políticos que así lo desearan presentaran las observaciones a la lista de funcionarios de que integrarán las mesas directivas de casillas en la jornada electoral del 29 de septiembre, misma que se había entregado en tiempo. Finalmente informó que en la sede del Instituto obraba la lista nominal con fotografía definitiva que se utilizará en la jornada electoral, lo anterior a efecto de que los partidos políticos pasaran a recoger la misma.

Como otro punto el representante del Partido de la Revolución Democrática señaló que uno de los requisitos a presentar en la solicitud de registro de candidatos era la carta de no antecedentes penales, mas sin embargo se habían generado problemas para obtenerla pues en algunos casos este trámite llevaba semanas por lo que solicitaba al Consejo General del Instituto hiciera un exhorto a la Secretario de Gobierno a efecto de que se dictaran algunas medidas y hacer el trámite mas ágil.

En relación a lo anterior el Presidente del Instituto precisó que el asunto en particular no dependía de la Secretaría de Gobierno sino de la Secretaría de Seguridad Pública y que el organismo se encontraba en la mejor disposición para realizar la exhortación, a efecto de que este trámite se agilizará, mas no obstante lo anterior los partidos políticos podrían hacer llegar al organismo la lista de los ciudadanos y los municipios en los que tramitaron el acto administrativo para que desde el Instituto y a través de la Dirección General darle celeridad.

En relación a lo anterior el representante del Partido Revolucionario Institucional propuso que esta exhortación se diera en todos los niveles pues también se habían presentado algunos problemas para la obtención de la carta de residencia.

El representante del Partido Convergencia por la Democracia manifestó que era importante que se precisaran las providencias que se tomarían para las cartas de no antecedentes penales pues el partido que representaba habían algunos contratiempos al solicitarlas por lo que solicitó al organismo realizara la exhortación a la autoridad competente.

En relación a lo anterior el Presidente del organismo propuso que al siguiente día se realizara una propuesta por parte de los consejeros electorales que solventara en todo caso los problemas presentados.

Como otro asunto el Consejero Electoral, Lic. Onésimo Flores Rodríguez sometió a la consideración del Consejo General un punto de acuerdo relativo a la propaganda electoral al que dio lectura a efecto de que se realizaran por parte de los integrantes del consejo los comentarios conducentes.

En relación a lo anterior la representante del Partido de la Sociedad Nacionalista manifestó que el partido que representaba con anterioridad había solicitado mediante escrito a los ayuntamientos del estado la autorización para colocar pendones y que ninguno de ellos había contestado a favor su petición, por lo cual no podía aceptar que en la elección se tuviera que pedir permiso a las autoridades municipales. Argumentó que a los partidos políticos nacionales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les permitía propagar y dar conocer a la ciudadanía sus propuestas y dicha publicidad constitucional no la podían retirar toda vez que ello iría en contra de la Constitución de la República.

El Presidente del Organismo precisó que era la propia Ley de la materia la que establecía que se debían tener los permisos de la autoridad competente para realizar actos públicos y que en segundo lugar el Instituto pretendía establecer una función de control a través de la fiscalización en atención al acuerdo tomado por el Consejo General aunado al de los topes de gastos de campaña a efecto de llevar un monitoreo mas eficiente y llevar a cabo precisiones eficaces sobre los usos de los espacios que cada partido político estaba realizando.

El representante del Partido Cardenista Coahuilense argumentó que era preocupante lo que estaba sucediendo no sólo en cuanto publicidad gráfica sino también a publicidad electrónica a través de los medios de comunicación, y que era determinante puntualizar la forma en que se iba a considerar lo que se llamaba posicionamiento de los partidos políticos en tiempos de campaña electoral, pues si bien era cierto que la contratación de medios de comunicación electrónicos esta regulada por la ley de la materia, era importante determinar hasta donde era posible llegar en la contratación en los mismos medios del posicionamiento de partidos pues ello desde su particular punto de vista era campaña electoral. Propuso que los espacios en radio y televisión que los partidos políticos establecieran como posicionamiento del partido se tomaran en cuenta dentro de los topes de campaña; y en cuanto a las bardas argumentó que se diera oportunidad a los partidos políticos a hacer uso de las bardas que los propietarios particulares les dieran el permiso de usar siempre y cuando se diera aviso al Instituto de la ubicación de estas para efecto de fiscalización.

El Presidente del organismo indicó que un aspecto sería que en los medios electrónicos se contrataran los espacios a través del Instituto y sólo por candidatos debidamente registrados por los partidos políticos para evitar se sature en los medios de comunicación propaganda de posicionamiento alejada del inicio de las campañas.

El representante del Partido Convergencia por la Democracia indicó que el partido que representaba se manifestaba en desacuerdo en cuanto a que bajo el argumento de posicionamiento de partido se tapizaran los espacios en tiempos de campaña electoral. En seguida procedió a dar lectura al escrito mediante el cual el partido que representa solicita al

Organismo Electoral haga una exhortación a los partidos políticos que han colocado pendones y pintado bardas a retirar su propaganda institucional o de posicionamiento.

El representante del Partido del Trabajo indicó que la colocación de la propaganda institucional no estaba regulada por la ley de la materia por lo cual no se podía impedir la propaganda de posicionamiento y que desde su particular punto de vista valía la pena rediscutir el asunto pues en algunos ayuntamientos como Saltillo ya se había hecho del conocimiento de los partidos políticos los lugares y espacios donde se consideraba prohibido la colocación de propaganda, tal era el caso del centro histórico de los ciudad mas sin embargo existían muchos otros lugares donde los partidos políticos podrían colocar su propaganda institucional.

La representante del Partido Acción Nacional manifestó que en aras de la equidad el partido que representaba estaba de acuerdo en retirar antes del día 22 de agosto la propaganda institucional y posicionamiento de partido en los tiempos de las campañas constitucionales. También señaló que en cuanto a las bardas y espectaculares desde su particular punto de vista eran cuestiones privadas que se contabilizarían en determinado momento dentro de los topes de campaña.

El Presidente del Consejo General indicó que con la propuesta realizada por el Consejo Electoral Lic. Onésimo Flores Rodríguez el Instituto lo que pretendía era homologar los criterios entre los partidos políticos, la Comisión de Fiscalización, monitoreo y las autoridades en los municipios a efecto de evitar o subsanar confusiones en el ámbito de la colocación propaganda electoral.

El representante del Partido Revolucionario Institucional dijo que su partido había entendido que la campaña Institucional o de posicionamiento tenía como fecha límite el inicio de las campañas. También manifestó su acuerdo en cuanto a que en tiempo de campaña electoral únicamente debía de privar lo que se refería a la promoción de las candidaturas de los partidos para la obtención del sufragio, por lo que el compromiso de su partido era en el sentido de acatar la disposición propuesta por el organismo electoral

El Consejero Electoral, Lic. Onésimo Flores Rodríguez dijo que el propósito de la propuesta realizada la cual se encontraba fundamentada en la ley era para establecer orden en la colocación de propaganda; reiterando que se contaba con la disposición de la mayoría de los partidos políticos para llevarlo a cabo.

La Consejera Electoral Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez señaló que existía un consenso entre los partidos políticos en el sentido de fortalecer la propuesta realizada por el Consejero Electoral Lic. Onésimo Flores Rodríguez y que la Comisión de Contraloría y de Fiscalización consideraba que ésta era de gran utilidad no sólo para el control y la fiscalización de los recursos sino también para buscar el cumplimiento de principio de equidad sin sobrecargar las normas.

Una vez abordado ampliamente el tema el Presidente del Consejo General sometió a la consideración de los Consejeros Electorales el punto de petición realizado por el Consejero Electoral Lic. Onésimo Flores Rodríguez por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 112/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales y con el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la sesión que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXXVIII, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana para el Estado de Coahuila; y 51 fracción VI y X; 116; 117; 118; 119; 120; 121; y 122 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: Aprobar que:**

- 1. La Propaganda electoral se colocará única y exclusivamente en los lugares públicos que los Comités Municipales Electorales establecieron para tal efecto, bajo los mecanismos y acuerdos que sobre el particular tomen en sesión formal. En cuanto a las plazas públicas se autoriza el uso del equipamiento en el área perimetral de las mismas y el interior de éstas.**
- 2. En cuanto al uso de espacios privados para la colocación de éste tipo de propaganda, por lo que hace a bardas y espectaculares o anuncios de éste tipo, se permite su colocación previa acreditación de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral quién fijará criterios y límites específicos en caso de ser necesario, a fin de que cada partido en cada ámbito municipal se adapte a sus condiciones geográficas y equipamiento urbano.**
- 3. Se permite el perifoneo, entrega de volantes o documentos, pega de calcomanías o entrega de objetos propagandísticos en áreas o vías públicas siempre y cuando se cuente con el permiso de la autoridad correspondiente, si así se requiriese, absteniéndose de usar cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a otros partidos políticos o a sus candidatos, ciudadanos o instituciones públicas o privadas; así como de utilizar símbolos religiosos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.**
- 4. La propaganda institucional de los partidos políticos deberá ser retirada antes del 22 de Agosto. En caso de incumplimiento se solicitará a los respectivos ayuntamientos su retiro sancionándose según lo dictamine la propia Comisión de Contraloría y Fiscalización del órgano electoral.**
- 5. En los períodos comprendidos entre el 22 de Agosto y el 29 de Septiembre sólo podrá hacerse uso de propaganda electoral por los candidatos de los diversos partidos políticos, debiendo ser retirada la que corresponda a posicionamiento de dichos institutos políticos, en atención a la equidad en la competencia electoral, y para cumplir cabalmente con el acuerdo número 61/2002, relativo a la solicitud de la totalidad de los partidos en cuanto a la fiscalización permanente de los actos de campaña, tratada en sesión extraordinaria de fecha 18 de Junio del presente.**
- 6. Se faculta a la Dirección General del Instituto para darle seguimiento al presente acuerdo y cumplir cabalmente con las disposiciones del mismo, informando en todo tiempo a los miembros del Consejo General a fin de contar con elementos suficientes para coordinar acciones que redunden en beneficio del adecuado desarrollo del proceso electoral en esta etapa fundamental, privilegiando el consenso y diálogo permanente como factor preponderante par evitar la imposición de normas que afecten a los actores políticos.**

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Como otro asunto la Secretaria Técnica del Consejo General informó que el día 8 de agosto del año 2002 se había presentado por parte del Partido Cardenista Coahuilense un recurso de queja en contra del C. Ignacio María Segura Teniente candidato a Presidente Municipal en el municipio de Parras por el Partido Revolucionario Institucional en el cual se le consideraba responsable por el delito de abuso de funciones públicas y que en ese sentido y tal como lo señalaba la Ley de la materia la Comisión Jurídica del Consejo General había elaborado el dictamen correspondiente, cediendo la palabra a la Consejera Electoral Lic. Xóchitl López López para que diera lectura al mismo.

El representante del Partido Cardenista Coahuilense propuso al Consejo General se diera lectura a la parte conducente del dictamen relativa a los puntos resolutiveos y posteriormente se le expidiera copia certificada del mismo. Propuesta que fue aceptada por los integrantes del Consejo.

Una vez terminada la lectura de los puntos resolutiveos del dictamen el representante del Partido Cardenista Coahuilense indicó que era importante aclarar que en la queja presentada no sólo se hacía denuncia de carácter violatoria a la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales sino que se habían señalado otros delitos de carácter penal tanto en el ejercicio de la función pública como en lo que su partido consideraba peculado electoral, solicitando que se tomara un acuerdo en el cual se diera vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El Presidente del Consejo General del Instituto dijo que el organismo podía correr traslado de la queja presentada a la Procuraduría General de Justicia del Estado para hacerla de su conocimiento en atención a la solicitud presentada por el representante del Partido Cardenista Coahuilense, no obstante ello quedaba a salvo el derecho que tenía el partido político de seguir a las instancias correspondientes de manera formal. No habiendo otro comentario al respecto el Presidente sometió a la consideración de los Consejeros Electorales el dictamen rendido por la Comisión Jurídica por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 113/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales y con el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la sesión que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y 224 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza **ACUERDA: Aprobar en sus términos el dictamen número 30/02 emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve:**

“PRIMERO.- Este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila por conducto de la Comisión Jurídica, es competente para conocer y dictaminar la presente queja.

SEGUNDO.- Por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los puntos de análisis de este dictamen se DECLARA INFUNDADO el escrito planteado por los quejosos.”

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Como otro asunto la Secretaria Técnica del Organismo informó que los períodos de campañas electorales para candidatos a diputados y para ayuntamientos de municipios con más de 70,000 electores era del 22 de agosto al 25 de septiembre; en los municipios con más de 20,000 y menos de 70,000 electores el período era del 6 al 25 de septiembre y en los municipios con menos de 20,000 electores el período de campaña era del 16 al 25 de septiembre. También informó que el 22 de agosto era el último día para que los partidos políticos presenten al Instituto los canales y horarios en que tengan interés en contratar tiempos conforme a los catálogos entregados en su oportunidad en los municipios con más de 20,000 y menos de 70,000 electores. Así mismo señaló que el día 19 de septiembre era el último día para que los partidos políticos acreditaran ante los comités municipales electorales a sus representantes tanto propietarios como suplentes ante las mesas directivas de casilla así como a sus representantes generales y que la fecha límite para sustituirlos era el 24 de septiembre ante los comités municipales. Finalmente reiteró la petición realizada por el Director General en cuanto a que los partidos políticos tuvieran a bien no considerar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla como sus representantes.

En otro punto el representante del Partido de la Revolución Democrática manifestó era importante establecer los criterios base que se tomarían durante el registro de los candidatos ante los comités municipales y/o distritales electorales pues algunos comités habían establecido que para el registro de candidatos sólo se permitiría se acompañara al candidato una comisión de cuatro personas, pues de asistir un número mayor de personas se consideraría el registro como un acto de campaña; y que en el caso en particular su partido había dado instrucciones de que el acto de registro era un acto público que no necesariamente debía considerarse como un acto de campaña en atención a que todavía no son candidatos, pues la figura de candidatos se daba hasta el momento en se les diera el registro.

En relación a lo anterior el Presidente del Instituto propuso que al siguiente día se establecieran los puntos en común de concordancia a efecto de posteriormente hacerlo del conocimiento de la estructura de los organismos para evitar malos entendidos.

En otro punto el representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila indicó que aún cuando el Instituto no era la instancia correspondiente para hacer el señalamiento, era importante dejar constancia y señalar que aún cuando era una asunto interno de la vida del partido político que representaba también era un asunto que de alguna manera involucraba la salud pública de la entidad y la posibilidad de que en período electoral se transitará con mayor civilidad política. Señaló que su partido había realizado un gran esfuerzo para construir una imagen de partido propositiva, una imagen de partido alejada de las confrontaciones, un partido que hacía negociaciones, y que en base a ello deseaba dejar constancia de un hecho que lastimaba a su partido político, y ello eran las intromisiones por parte del Lic. Ricardo Mejía Berdeja en la vida interna del Partido Unidad Democrática de Coahuila, pues desde su particular punto de vista los partidos políticos, el Instituto, los poderes públicos, los legisladores y la sociedad eran corresponsables de que el proceso electoral transcurriera con tranquilidad, y que acciones como la señalado no ayudaban a que se construyera el clima electoral de tranquilidad y transparencia que en su momento todos deseaban.

Como otro punto el representante del Partido Revolucionario Institucional manifestó en cuanto a la contratación de medios que el artículo 128 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales era muy claro respecto a la información que debía de haberse proporcionado en tiempo al Instituto, por lo que su partido no estaba de acuerdo con el mecanismo que se había utilizado para que cada uno de los partidos precisaran ese asunto, pues la legislación era muy clara respecto a cual era la obligación de los partidos políticos y que ésta era presentar a detalle todo lo relativo a los medios de comunicación, por lo cual se

reservaba el derecho de manifestar alguna inconformidad respecto a esa situación, siempre en el marco de lo que la ley establecía, toda vez que el plazo ya había vencido.

SÉPTIMO.- CLAUSURA.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las (16:20) dieciséis horas con cuarenta minutos del día de su fecha, el Presidente del Consejo General dio por terminada la sesión, de la cual se formuló la presente acta que firmaron las personas que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Damos Fe.-